

RECOMENDACIONES, julio 2024

“Análisis jurídico de las medidas comerciales para luchar contra el trabajo forzoso en la industria pesquera”

en el marco de la Acción cofinanciada por la UE *Los pilares del mar 3*: Proyecto por el que se aplica parte de la hoja de ruta del Programa de trabajo del CDSS dirigido a la pesca socialmente sostenible

Referencia: Convenio de subvención Proyecto 101051878

Entidad responsable



FUNDACIÓN – CENTRO DE INNOVACIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS
MARÍTIMOS Y PESQUEROS (MarInnLeg)
EDIFICIO DE SESIONES, 1ª PLANTA
MUELLE DE TRASATLÁNTICOS
36210 VIGO (PONTEVEDRA)
www.marinnleg.org – (0034) 615 50 87 81

Socio colaborador



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS EUROPEOS “Salvador de
Madariaga”
UNIVERSIDADE DA CORUÑA
CASA DO LAGAR
CAMPUS DE ELVIÑA S/N
15071 A CORUÑA
www.udc.es/iuee/

RECOMENDACIONES sobre el Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso

- 1. Su PUESTA EN PRÁCTICA será clave a la hora de medir la eficacia del Reglamento.** Hacer un seguimiento de su puesta en práctica.
- 2. Las PARTES INTERESADAS deben participar activamente en todas las etapas** de la cadena de valor de la aplicación del futuro Reglamento. Comprobar si las partes interesadas pueden acceder fácilmente al sistema para aportar información y si los datos personales de los informantes están protegidos para evitar que sufran represalias.
- 3. Incluir el seguimiento de la aplicación del futuro Reglamento en la agenda del CONSEJO DE DIÁLOGO SOCIAL y de CONSEJOS CONSULTIVOS** como el LDAC y el MAC. Esto permite a los interlocutores sociales (1) hacer un llamamiento a la Comisión para actuar en caso necesario y (2) debatir la interrelación entre la pesca INDNR y las violaciones de los derechos humanos (incluido el trabajo forzoso) y defender un enfoque integral. El sistema de inspección contra la pesca INDNR debería funcionar en estrecha colaboración con los procesos establecidos en el marco de este reglamento.
- 4. Instar a la COMISIÓN a establecer un canal específico de comunicación para los interlocutores sociales** para realizar un análisis y proporcionar datos de forma directa. La Comisión dirigiría esta plataforma y tendría la responsabilidad de enviar la información a la autoridad competente, es decir, al Estado miembro correspondiente o a la DG Comercio, DG Empleo y DG Mare, dependiendo de dónde se produzca la supuesta situación.
- 5. Instar a la COMISIÓN a invitar a los interlocutores sociales a asistir a las reuniones de “la Red” de forma regular** y que esta no solo les invite a su propia discreción (como se recoge actualmente en el art. 6.8).
- 6. EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN después de 2 años.** Estudiar si solicitar a la Comisión que amplíe la definición de la cadena de valor para incluir también el embalaje, almacenamiento, transporte o distribución de los productos, así como más información sobre los proveedores originales que realizan la recogida, captura y extracción.
- 7. REVISIONES FUTURAS POR PARTE DE LA COMISIÓN.** Dado que la Comisión está obligada a realizar una evaluación después de 2 años y posteriormente cada 5, **estudiar si** el mecanismo de control debería reforzarse o incluso sustituirse por uno de los posibles mecanismos que se indican a continuación:
 - **Países terceros no cooperantes. Establecer un sistema de asignación de tarjetas** tal y como se aplica en el reglamento INDNR y tal y como solicitó la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo (PECH) en su Enmienda 53 para países terceros no cooperantes. La propuesta de la PECH es equilibrada, ya que combina el enfoque basado en el diálogo formal, que ayudaría a los países afectados a confrontar el trabajo forzoso, con la prohibición de las importaciones procedentes de los países no cooperantes.
 - **Productos o grupo de productos con un riesgo mayor** de elaborarse con trabajo forzoso. En lugar de únicamente proporcionar información adicional a las autoridades aduaneras sobre productos/grupos de productos de riesgo en una lista de la Comisión (artículo 27), solicitar un enfoque de “*presunción refutable*” para el producto productos que aparecen en esta lista, es decir, que todos los operadores económicos que quieran introducir estos productos deban demostrar que están libres de trabajo forzoso.
 - Insistir en que la **Comisión Europea cuente con más recursos humanos** y que todo el proceso lo supervisen los comités compuestos por los representantes de los Estados miembros, sindicatos, empresas/asociaciones pesqueras, distribuidores, ONG y empresas de recursos humanos.
- 8. EN LA PRÁCTICA, instar a los Estados miembros y a la COMISIÓN a adquirir un compromiso más firme por el que se aborden las causas fundamentales** mediante referencia a la Cooperación al desarrollo y asistencia de la UE y, concretamente, al Régimen de sanciones de la UE de alcance mundial en materia de derechos humanos (Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo).
- 9. Garantizar que a las VÍCTIMAS se les da la posibilidad de obtener los recursos administrativos, civiles y penales adecuados DE MANERA EFICAZ** independientemente de su nacionalidad y de su presencia o situación jurídica.

RECOMENDACIONES acerca de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

10. ACCESO SEGURO Y SENCILLO A LOS MECANISMOS DE QUEJA. Seguir evaluando si se proporcionan estos mecanismos (“preocupaciones justificadas”, art. 29) a personas físicas y jurídicas de forma eficaz.

11. COMPROMISO SIGNIFICATIVO CON LAS PARTES INTERESADAS. Realizar un seguimiento para saber si los Estados miembros garantizan que las empresas adoptan las medidas adecuadas para adquirir un compromiso significativo con las partes interesadas tal y como se recoge en el art. 13.

12. ALCANCE DE LA APLICACIÓN. Estudiar si seguir reflexionando sobre la posible modificación del alcance de la aplicación para cubrir **los efectos sobre la buena gobernanza, incluidos los aspectos relativos a la corrupción.**

Recomendaciones adicionales...

13. Sugerimos la realización de un estudio detallado sobre la posibilidad de que el derecho de la competencia pueda contribuir a una aplicación eficaz a la hora de prohibir la introducción de los productos realizados con trabajo forzoso en el mercado de la Unión Europea.

14. Se debería tomar en consideración un estudio adicional sobre cómo la fiscalidad puede servir de herramienta en la lucha contra el trabajo forzoso para alcanzar el ODS 8.

Estas RECOMENDACIONES sobre el Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso son el fruto del trabajo de la FUNDACIÓN – CENTRO DE INNOVACIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS MARÍTIMOS Y PESQUEROS (MarInnLeg) con el apoyo de la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y de la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche) como uno de los pilares del proyecto cofinanciado por la UE denominado "Los pilares del mar 3: Proyecto por el que se aplica parte de la hoja de ruta del Programa de trabajo del CDSS dirigido a la pesca socialmente sostenible".

